



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo, Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	

DECRETO EDIL N° 18/2020
 Caraparí, 22 de Abril de 2020

APRUEBA PLAN HUERTOS FAMILIARES AREA URBANA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública "se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados," conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado. Que, el artículo 235 de la Norma Suprema establece las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, comenzando por cumplir la Constitución y las leyes.

Que, la Constitución Política del Estado establece las competencias de las Entidades Territoriales Autónomas cuya naturaleza les permite disponer sus recursos propios, debiendo aplicar para el efecto los principios de la Administración Pública y las reglas precisas en la ejecución de su POA y Presupuesto Anual.

Que, el numeral 4 del artículo 9 de la CPE establece que el Estado existe para garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la norma fundacional. Que, el numeral 6 del artículo nombrado, dice que el Estado debe promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, fortalecer una base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el artículo 16 del texto constitucional señala que el agua y la alimentación son derechos fundamentales de la persona y el Estado tiene obligación de garantizar la soberanía alimentaria.

Que, el numeral 3 del párrafo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado, define que las competencias concurrentes son aquellas en las que legisla el nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente facultades reglamentaria y ejecutiva. Que, de acuerdo al numeral I b párrafo II del artículo 299, la agricultura es competencia también del gobierno municipal.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, y el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de asumir acciones y medidas orientadas a precautelar la salud y la integridad de la población, **Que,** el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara el inicio de la cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), con restricciones a todas las actividades económicas, laborales y sociales.

Que, mediante D.S. 4199 de 21 marzo de 2020 se dispone Cuarentena total con aislamiento social obligatorio desde el 22 de marzo de 2020, medida restrictiva que perdura y al margen de sus pretensiones y resultados en materia de salud pública, ha lastimado el aparato productivo público y privado, reconociéndose como imprescindible adoptar medidas de recuperación para no someter al hambre, desnutrición e inevitable contagio de la población que al quedar aislada no accede a medios de subsistencia a pesar de sus capacidades probadas, especialmente en materia agraria. Que, el D.S. 4200 de 25 de marzo de 2020 alarga la cuarentena hasta el 15 de abril y dispone otras restricciones y el D.S. 4214 de 14 de abril de 2020 extiende el aislamiento hasta el 30 de abril de 2020 sin flexibilizar la medida.

Que, el Decreto Edil N° 14/2020 de 27 de marzo de 2020 establece nuevas medidas para el cumplimiento de la cuarentena, y en atención a la situación socioeconómica de la población, en su artículo 5° dispone la entrega de una canasta de alimentos a las familias del municipio. Que, el Decreto Municipal N° 04/2020 de 28 de marzo de 2020 Declara Emergencia Epidemiológica



Despacho
73369800

Segudd. Ciudadana
73369331

Drlo. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. Deporte
73369313

Unid. Cultura
73369506

Audit. Interna
71862808

Contrataciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

**Defensoría de la Niñez
y Adolesc.**
73369220

**Serv. Legal Int. Mun.
SLIM**
67371022

UMADIS
73369221

Alum. Páblico
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Unidad de Riesgo
71861995

Catastro
73369562

**Unid. Educ. Obras
Públicas**
73369206

Sanemto. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Mecanización

Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19 y en su artículo 4º autoriza la transferencia público-privada a través de alimentos, a favor de familias vulnerables en el municipio, paliativo que ya fue cumplido.

Que, el Decreto Edil Nº 17/2020 de 27 de marzo de 2020 en su artículo 7º se dispone acelerar la ejecución de programas productivos ampliando el universo de beneficiarios al área urbana diversificando el uso del suelo de los predios sin construcción y cumplan una función social sirviendo en la mitigación de necesidades básicas alimenticias de las familias.

Que, se cuenta con el Informe Técnico de la Dirección Económica y Financiera que describe el Plan de Huertos Familiares como respuesta a las recomendaciones y necesidades de sustento de las familias del municipio, permitiéndole al gobierno Municipal cumplir con los fines para los que ha sido constituido. Que, existiendo opinión favorable del área legal para dar curso al plan productivo mencionado, al amparo de las circunstancias especiales por la *Emergencia Epidemiológica Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19*, prevista hasta concluir la presente gestión.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales. Que el ejecutivo municipal al ser responsable de la gestión, puede aprobar Decreto Edil y que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley citada es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera dentro de la jurisdicción municipal de Carapari.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en ejercicio de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- El presente Decreto tiene por objeto.

I.- Aprobar el Plan de Huertos Familiares Urbanos, a ser incluido dentro del Programa Fomento a la Producción Agrícola que tutela la Dirección Económica y Productiva dependiente de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Productiva, debiendo ejecutar mediante el Programa Prevención Mitigación de Desastres Naturales y Adaptación al Cambio Climático, conforme se dispone en el presente decreto.

II.- Autorizar la realización del cambio de uso de suelo temporal en lotes privados y los trámites para habilitar como áreas de producción agrícola para sus propios poseedores o propietarios o terceros beneficiarios del Plan de Huertos.

ARTICULO SEGUNDO (BENEFICIARIOS).- Serán beneficiados con el Plan de Huertos, las familias que se tenían contempladas con anterioridad en el área rural salvando las variaciones propias de la etapa de ejecución.

Al Plan urbano, accederán quienes voluntariamente lo soliciten y se comprometan a la contraparte establecida en los lineamientos técnico-productivos. En el área rural necesariamente debe ser poseedor directo o autorizado por el propietario; mientras que en el área urbana podrá implementarse el huerto familiar en terreno propio sin construcción, compartiendo el área con otra familia o acceder a una parcela como tercero en predio particular ajeno de acuerdo a los compromisos a suscribirse.



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	

Al Plan de Huertos urbano se accederá conforme al orden de registro y asignación según se disponga de superficie cultivable, salvándose situaciones de necesidad y solidaridad, mismas que serán resueltas conjuntamente con la OTB de la zona o barrio y dueños del predio, además de la sostenibilidad presupuesta inserto en el Plan de Huertos Horticolas.

Las familias beneficiadas al acceso del Plan de Huertos horticolas asumen un compromiso de tomar todas las medidas necesarias del debido cuidado de las plantas en cuanto a riego, fumigación, control de malezas, etc, el abandono de los huertos conllevará que se haya destinado tiempo y recursos perdidos, lo cual el Gobierno Municipal se reserva las acciones a seguir con las personas solicitantes.

ARTICULO TERCERO (FINANCIAMIENTO).- El Plan de Huertos será financiado con los recursos del Programa Fomento a la Producción Agrícola, los mismos que serán transferidos al Programa 31.0.004 Prevención Mitigación Desastres Naturales y Adaptación al Cambio Climático administrado por la Unidad de Gestión de Riesgos para ser ejecutados según lo establecido en el Decreto Municipal N° 04/2020 de 28 de marzo de 2020 que Declara Emergencia Epidemiológica Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19 y la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 2342.

El presupuesto a detalle del Plan de Huertos Urbanos debe excluir gastos prescindibles, orientando recursos a inversión o activos reutilizables y minimizando servicios u otros que generen dependencia.

Por la eventualidad del Plan Urbano, no se autorizarán transferencias público-privadas de bienes, solo de semillas, plantines y agroquímicos, es decir los productos consumibles a ser utilizados en faenas culturales.

ARTICULO CUARTO (DURACIÓN).- El Plan de Huertos Familiares tendrá una duración dentro de la gestión administrativa 2020. Cualquier prolongación o réplica será valorada de acuerdo al objetivo del Programa Fomento a la Producción Agrícola en su componente huertos y con énfasis según los resultados del Plan Urbano.

ARTICULO QUINTO (USO DE PREDIOS PARTICULARES).- Para el uso de los predios particulares con el propósito de siembra en el suelo cultivable o platabandas, se optará por las siguientes alternativas:

- 1.- Acuerdo voluntario de autorización de aprovechamiento del suelo, con fines solidarios.
- 2.- Aprobación de disposición municipal de acuerdo a la situación legal del predio, especialmente para los denominados "lotes baldíos".

Este segundo caso, tomará en cuenta el comportamiento del contribuyente y cumplimiento de obligaciones establecidas por normas municipales previas.

ARTICULO SEXTO (DESTINO DE LOS PRODUCTOS).- Con el propósito de procurar la soberanía alimentaria y el sustento familiar básico, las autoridades municipales y el control social hará estricto seguimiento al destino de los productos.

- 1.- Los productos serán destinados para consumo propio.
- 2.- Podrán ser intercambiados bajo modalidad de trueque entre beneficiarios del Plan o con otros productores.
- 3.- Excepcionalmente comercializar a precio por mayor, siempre que justifique monetizar la producción para acceder a otros alimentos, asuntos de salud o estudios. Quedando estrictamente prohibida la venta con fines de lucro o para adquirir artículos de consumo no esenciales.



- Despacho 73369800
- Segudd. Ciudadana 73369331
- Drilo. Humano 67690004
- Educ. Admini. 73369560
- Unid. Deporte 73369313
- Unid. Cultura 73369506
- Audit. Interna 71862808
- Contrataciones 72985556
- Financiera 72985624
- Planificación 72986275
- Defensoría de la Niñez y Adolesc. 73369220
- Serv. Legal Int. Mun. SLIM 67371022
- UMADIS 73369221
- Alum. Vado Público 73369802
- Intendencia 73369277
- Dir. Eco. Productivo 71861994
- Unidad de Riesgo 71861995
- Catastro 73369562
- Unid. Educ. Obras Públicas 73369206
- Sanemto. Básico 73369661
73369484
- Unidad Vial 73369202
- Mecanización

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Programa 10/00 13 Fomento a la Producción Agrícola en el rubro huertos en el área rural, continuará sus actividades de acuerdo a planificación, salvándose lo determinado en el presente decreto respecto a limitaciones y adaptaciones durante la cuarentena y período de emergencia, hasta la normalización de actividades para el sector público.

SEGUNDA.- La Dirección Económica y Productiva hará entrega de insumos y otros bajo registro, con el respaldo de Acta donde se detalle de manera ineludible cuando se trate de bienes, los que serán dados en calidad de préstamo, debiendo señalarse el plazo para su devolución al Gobierno Municipal, bajo responsabilidad del funcionario actuante de asumir las pérdidas.

TERCERA.- Se autoriza a la Dirección Jurídica, Unidad de Desarrollo Urbano, Catastro y Ordenamiento Territorial, Administración Tributaria y Dirección Económica y Productiva, realizar todas las acciones para lograr lo previsto por el artículo 5º del presente decreto edil.

CUARTA.- Por su carácter novedoso y excepcional, el COEM Carapari, mientras se encuentre activado considerando el plazo de la Declaración de Emergencia, podrá efectuar el seguimiento y hacer recomendaciones al Gobierno Municipal, con relación a la ejecución del Plan de Huertos Familiares Urbanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


LIC Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
 2da. Sección Prov. Gran Chaco


